

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0115-R**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2023**

**DIRECCIÓN GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

**CONSIDERANDO**

**QUE**, la Codificación de la Ley de Aviación, en los artículos 2 y 5, establece que la Dirección General de Aviación Civil es un ente regulador, autónomo, de derecho público, que mantendrá el control técnico-operativo de la actividad aeronáutica nacional, y, que para efectos de la aplicación de la misma, los términos técnicos en materia aeronáutica, tendrán los significados previstos en las Regulaciones Técnicas de la Aviación Civil (RDAC), emitidas por la autoridad aeronáutica, cuya máxima autoridad es el Director General de Aviación Civil;

**QUE**, mediante Decreto Nro. 102 de 08 de julio de 2021, se designa al señor (SP) William Edwar Birkett Mórtoła, como Director General de Aviación Civil;

**QUE**, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial No. S-435 del 11 de enero del 2007, determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: *“Dictar, reformar, derogar regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos internos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil, de conformidad con la presente Ley, el Código Aeronáutico, el Convenio sobre Aviación Civil Internacional y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de la Seguridad del Transporte Aéreo”*;

**QUE**, mediante Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0066-R, de 23 de junio de 2023, se aprobó la enmienda 7 a la Regulación Técnica RDAC 135 *“Requisitos de Operación: Operaciones Domésticas e Internacionales Regulares y No Regulares”*, que incluye las enmiendas 47 y 48 del Anexo 6 Parte I, 40 Parte II y 24 Parte III de la OACI, estableciendo el plazo de 30 días para su entrada en vigencia:

**QUE**, la Dirección Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continúa, con memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1591-M de fecha de 14 de agosto de 2023, emite un informe a la Subdirección General de Aviación Civil, sobre la entrada en vigencia de la Revisión Nro. 7 de la RDAC Parte 135 en lo relacionado a los cambios incorporados en el capítulo J y la eliminación del capítulo A (E), en el que recomienda:

*“RECOMENDACIONES: - Tan pronto sea posible, se recomienda aplazar un (1) año la entrada en vigencia de la Revisión Nro. 7 de la RDAC Parte 135 en lo relacionado a los cambios incorporados en el capítulo J y la eliminación del capítulo A(E).*

*Es recomendable poner en vigencia por un año (1) los capítulos J y A(E) correspondientes a la Revisión Nro 6 de la RDAC Parte 135.*

## **Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0115-R**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2023**

*Se recomienda que la Gestión Interna de Aeronavegabilidad incorpore todos los procedimientos y listas de verificación en el MIA relativos a organizaciones de mantenimiento del explotador 135, mismos que fueron removidos en la revisión No 4 de ese documento,*

*Una vez cumplida la auditoria USOAP, se recomienda que la Gestión Interna de Aeronavegabilidad en un plazo máximo de 60 días, analice la pertinencia o no de los cambios incorporados en la revisión Nro. 7 de la RDAC Parte 135 y presente un informe debidamente motivado, y de ser el caso, se presente al Comité de Normas la propuesta de enmienda de la RDAC Parte 135, en lo relacionado a los requisitos de mantenimiento.*

*Previo a la publicación en la página web de la Institución de la última revisión de la RDAC Parte 43, se recomienda que la Gestión Interna de Aeronavegabilidad presente una propuesta de enmienda de esa regulación, a fin de establecer la posibilidad que una Organización de Mantenimiento de un Explotador 135, pueda realizar mantenimiento y emitir el certificado de conformidad de mantenimiento de sus aeronaves. [...]”;*

**QUE**, el Comité de Normas en sesión ordinaria Nro. 015/2023 efectuada el 18 de agosto de 2023, tomó conocimiento del "INFORME RESPECTO A LA RDAC 135 CAPÍTULO J”, emitido por la Dirección de Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continúa, contenido en el memorando Nro. DGAC-DCAV-2023-1591-M de fecha de 14 de agosto de 2023, y, por unanimidad, resolvió revisar la propuesta efectuada para definir su factibilidad en una posterior sesión;

**QUE**, dentro de las motivaciones expuestas por la Coordinación de la Gestión de Aeronavegabilidad, sobre la entrada en vigencia de los capítulos J y A (E) de la RDAC de la enmienda 7 a la RDAC 135, se manifiesta:

*“Los cambios incorporados en la revisión Nro. 7 de la RDAC Parte 135, determinan un impacto significativo para los explotadores afectados, considerando que solo en el área bajo control de esta Dirección (Pichincha, Esmeraldas y la Región Oriental) se dispone de 12 explotadores que operan aproximadamente 55 aeronaves, y solo existe una (1) OMA 145 con habilitación de aeronaves de ala fija de hasta 5700 kg de PMD en la ciudad de Shell Mera (principal centro de operación de explotadores 135), lo cual implica que sea prácticamente imposible que esa única OMA preste servicios de mantenimiento a todas las aeronaves, presentándose una situación similar en el área de control bajo la jurisdicción de la Subdirección del Litoral; adicionalmente, la consecución de un certificado de OMA bajo la RDAC 145 por parte de los explotadores que decidieran hacerlo, requiere inicialmente la obtención de un permiso de operación para la ejecución de actividades conexas, luego de lo cual deberán aplicar al proceso de certificación respectiva, procesos que podrían tomar en el mejor de los casos 3 meses y 6 meses respectivamente, adicional a los importantes costos directos que podrían incurrir los solicitantes; razón por la cual, era imposible que se dé cumplimiento en el plazo de*

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0115-R**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2023**

*30 días conforme la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0066-R de 23 de junio de 2023 con cual se aprobó la revisión Nro. 7 de la RDAC Parte 135”;*

**QUE**, el Comité de Normas en sesión extraordinaria Nro. 019/2023, escuchó y analizó el informe técnico preparado por la Gestión Interna de Aeronavegabilidad de la Dirección Certificación Aeronáutica y Vigilancia Continua, y, luego de la deliberación, resolvió acogerlo, y elaborar el informe recomendando al señor Director General su aprobación;

**QUE**, con Memorando Nro. DGAC-SGAC-2023-0644-M, de fecha 12 de octubre de 2023, el señor Subdirector General de Aviación Civil, en su calidad de Presidente del Comité de Normas, emite el informe previo a la Resolución sobre el aplazamiento por un (1) año de la entrada en vigencia de la Revisión Nro. 7 de la RDAC Parte 135 en lo relacionado a los cambios incorporados en el capítulo J y la eliminación del capítulo A(E), y, la vigencia durante este periodo de los capítulos J y A (E) correspondientes a la Revisión Nro. 6 de la RDAC Parte 135, Regulación Técnica a la RDAC 135 “*Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares*”;

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

**RESUELVE**

**Artículo Primero.-** AMPLIAR por el plazo de un (1) año la entrada en vigencia de la Revisión Nro. 7 de la RDAC Parte 135 en lo relacionado a los cambios incorporados en el capítulo J y la eliminación del capítulo A(E), dispuesto mediante la Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0066-R, de 23 de junio de 2023.

El plazo antes señalado correrá a partir del 23 de julio de 2023, tiempo durante el cual se aplicarán los capítulos J y A (E) correspondientes a la Revisión Nro. 6 de la RDAC Parte 135, Regulación Técnica a la RDAC 135 “*Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares*”.

**Artículo Segundo.-** Salvo la ampliación establecida en el artículo anterior, las demás secciones de la RDAC 135 “*Requisitos de Operación: Operaciones Domesticas e Internacionales Regulares y No Regulares*”, se mantienen vigentes y sin alteración alguna.

**Artículo Tercero.-** La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial entrará en vigencia a partir de su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Encárguese a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente Resolución.

**Resolución Nro. DGAC-DGAC-2023-0115-R**

**Quito, D.M., 18 de octubre de 2023**

**Comuníquese y publíquese.-** Dada en la Dirección General de Aviación Civil en Quito, Distrito Metropolitano.

***Documento firmado electrónicamente***

Brig (SP) William Birkett Mortola  
**DIRECTOR GENERAL DE AVIACIÓN CIVIL**

Copia:

Señora Técnica  
Myriam Isabel Urbina Paucar  
**Secretaria**

Señora Licenciada  
Eliana Beatríz León Jativa  
**Secretaria**

Señorita Licenciada  
Tania Lorena Tapia Luna  
**Secretaria Ejecutiva 1**

Señora  
Gina Judith Quijano Guerrero  
**Secretaria Ejecutiva 2**

Señor Técnico  
Santiago Remigio Alegria Chico  
**Inspector Despachador de Vuelo 2**

Señora Abogada  
Priscilla Francheska Hidalgo Barquet  
**Abogada**

ph/mv/or